

# RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 347-2023-GRA/PEMS-GE

#### VISTO:

El Oficio N° 737-2023-GRA-PEMS-GGRH del 28 de diciembre del 2023 del Gerente de Gestión de Recursos Hídricos.

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme el Oficio 1021-2023-GRA/PEMS-OA de la Oficina de Administración por medio del cual remite el expediente y solicita la emisión del acto resolutivo que apruebe la contratación directa para la ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento "Encauzamiento del Río Huasamayo para Mitigar la la Contaminación por Erosión de Material Salitroso - Tramos 02 Y 03"



Que, conforme el Informe Técnico Complementario de la Unidad de Logística 2089-2023-GRA-PEMS-OA-ULS e Informe 307-2023-GRA/PEMS/ULS/PROC de la encargada de procesos de la Unidad de Logística, en el cual concluye que la configuración de la causal de Contratación Directa para ejecutar la Ficha de Mantenimiento Encauzamiento del Rio Huasamayo para Mitigar la Contaminación por Erosión de Material Salitroso - Tramos 02 y 03 es por situación de emergencia establecida en el literal b) del artículo 27 de la Ley, así como en el inciso b.3. del literal b) del artículo 100 del Reglamento (Situaciones que supongan grave peligro), lo que faculta a la entidad, a contratar de manera inmediata el requerimiento surgido como consecuencia del hecho que la justifica, esto es, la mitigación de medidas para la prevención en de un agravamiento de la situación, incrementando la probabilidad de nuevos deslizamientos debido a la inestabilidad de los taludes, acreditado la causal de Situaciones que supongan grave peligro para la contratación directa antes señalado, y existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación.



the Majos - South

Que, asimismo obra el Informe Técnico 681-2023-GRA/PEMS-GGRH de la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos que solicita la aprobación mediante acto resolutivo para la contratación directa por situación de emergencia de la Ficha Técnica de Mantenimiento: "Encauzamiento el Río Huasamayo para Mitigar la Contaminación por Erosión de Material Salitroso - Tramos 02 y 03" en el cual la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional, ha comunicado que los tramos 02 y 03 de la Ficha Técnica de mantenimiento el cual señala que se encuentran incluidos en la Declaratoria de Emergencia debido al riesgo inminente por intensas precipitaciones pluviales durante el período 2023-2024, así como por la posible ocurrencia del Fenómeno El Niño. Solicitando la aprobación, a través de un acto resolutivo, para llevar a cabo la Contratación Directa por situación de Emergencia con el fin de ejecutar la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada Encauzamiento del Río Huasamayo para mitigar la Contaminación Por Erosión De Material Salitroso - Tramos 02 Y 03, concluyendo que esta acción busca intervenir de manera inmediata para mitigar los daños existentes.

Que conforme el Oficio N° 906-2023-GRA/ORGRDDN de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Nacional que señala que en el marco de la Ley N° 29664 Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM que prorroga el estado de emergencia en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, informa que el distrito de Lluta se encuentra considerado dentro de la Declaratoria de Emergencia por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño y cuenta con código SINPAD N° 14520 donde en el punto 21 se considera al tramo 02 y 03 como punto



crítico priorizado para intervenciones de prevención que se orienten a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad y a reducir las vulnerabilidades y riesgos existentes.

Que conforme el Informe 1004-2023-GRA-PEMS-GGRH-SGOM de la Gerencia de recursos Hídricos que sustenta la emergencia señalando que dada la exposición de los hechos, es necesario llevar a cabo una intervención de manera inmediata con el fin de mitigar los daños ya ocasionados, Este llamado a la acción cobra aún mayor relevancia al considerar que nos encontramos en las proximidades del inicio de la temporada de lluvias. La anticipación de condiciones climáticas adversas pronostica un agravamiento de la situación, incrementando la probabilidad de nuevos deslizamientos debido a la inestabilidad de los taludes. Esta perspectiva, fundamentada en el riesgo potencial de un deterioro adicional, subraya y respalda la urgencia ineludible de la intervención propuesta, adjuntando para ello la Ficha Técnica de Mantenimiento "Encauzamiento Del Rio Huasamayo para Mitigar la Contaminación Por Erosión De Material Salitroso - Tramos 02 Y 03".

Oficio 2050-2023-GRA-PEMS-GGRH/SGOM emitido por el Gerente de Gestión de Recursos Hídricos por medio del cual solicito la certificación de crédito presupuestorio de la Ficha de mantenimiento "Encausamiento del río Huasamayo para mitigar la contaminación por erosión de material salitroso por el monto de s/. 196.138.10".

La normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones de emergencia, coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y constituyen los supuestos de contratación directa, así tenemos que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF:



Artículo 27. Contrataciones directas 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.



Que, respecto a dicha causal, el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señaló que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:



### b) Situación de Emergencia

b.3) Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en las que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente.

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo



que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.(\*)

Que, por su parte, el numeral 101.2 del artículo 101 del mencionado Reglamento estableció que: "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

Que, en esa línea, la Opinión N° 054-2018/DTN precisó que a efectos aprobar una contratación directa por la causal prevista por emergencia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto ciertas condiciones que deben cumplirse para la configuración de los supuestos que habilitan a una Entidad a contratar directamente con determinado proveedor; por tal razón cada Entidad, debe observar el cumplimiento de las exigencias particulares que correspondan a cada supuesto de contratación directa para proceder con ésta.

Que, asimismo tenemos la Opinión 118-2019/DTN que establece que la normativa de contrataciones del Estado no ha dado una definición y/o alcance jurídico de lo que se entiende por "urgente" en el marco de lo establecido en el literal ) del artículo 27 de la Ley y el literal k) del artículo 100 del Reglamento; sin embargo, es responsabilidad del área usuaria de la contratación acreditar la existencia de la necesidad urgente de ejecutar prestaciones que hubieran quedado pendientes como consecuencia de la nulidad o resolución a que se refieren dichos dispositivos.

Que conforme la Opinión 031-2022/DTN señala que, tanto para la aprobación de la contratación directa por situación de emergencia, como para su perfeccionamiento o formalización, participan distintos actores conforme a sus competencias, tales como los funcionarios y/o órganos encargados, así como el Titular de la Entidad, quienes deben ejecutar funciones específicas en el marco de dichos procedimientos, según lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, el cumplimientos de los requisitos exigidos por el literal b) del artículo 27 de la Ley y literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento, los cuales se encuentran precisados en las opiniones precedentes, justifican la necesidad de realizar una Contratación Directa por emergencia para Ejecutar La Ficha de Mantenimiento Encauzamiento del Rio Huasamayo para Mitigar la Contaminación por Erosión de Material Salitroso Tramos 02 y 03.

Ahora, respecto a la aprobación de la referida contratación directa, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados







en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley", por lo que corresponderá al Titular de la Entidad emitir el respectivo acto resolutivo.

Que, finalmente, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento prescribe que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato", no obstante, del expediente remitido no se aprecian las actuaciones relacionadas con los actos preparatorios, por lo que, de forma previa a la aprobación de la contratación directa, corresponderá que la Unidad de Logística proceda con la ejecución de las actuaciones propias de dicha fase, debiendo contar con la certificación correspondiente..

Que, asimismo la contratación directa solo es para contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir y atender los requerimientos generados enmarcados en el artículo 27 del TUO; debiendo contar previamente con el correspondiente Informe Técnico del área usuaria (por el medio del cual sustenta la contratación directa) y con Informe Técnico complementario de la Unidad de Logística además del presupuesto necesario a efecto de proceder a la contratación en el caso que correspondiese.

Que, en razón de ello la AUTODEMA tiene que actuar de manera inmediata a causa de la emergencia señalada y justificado por la Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos y la Unidad de Logística; por tanto, en aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.



Que, asimismo, conforme las diversas opiniones del OSCE la aprobación de una contratación directa por situación de emergencia no co6nstituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, cuya conducta hubiese originado la presencia de la configuración de dicha causal.



Que, finalmente, el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento prescribe que: "Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato", no obstante, del expediente remitido no se aprecian las actuaciones relacionadas con los actos preparatorios, por lo que, de forma previa a la aprobación de la contratación directa, corresponderá que la Unidad de Logística proceda con la ejecución de las actuaciones propias de dicha fase.

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 000003073 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación para la Ficha de Mantenimiento Encauzamiento del Rio Huasamayo para Mitigar la Contaminación por Erosión de Material Salitroso – Tramo 02 y 03 es por el monto de S/. 191,164.10

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Gestión de Recursos Hídricos, Jefe de la Oficina de Administración; y a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 606-2023-GRA/GR del 04 de diciembre del 2023.

### **DE AREQUIPA**



#### SE RESUELVE:



ARTICULO 1°.- Aprobar la contratación directa por emergencia por peligro inminente antes intensas precipitaciones pluviales (periodo 2023-2024) posible Fenómeno el Niño 2023-2024 para la ejecución de la Ficha Técnica de Mantenimiento "Encauzamiento del Río Huasamayo para Mitigar la Contaminación por Erosión de Material Salitroso - Tramos 02 Y 03"; por el monto de ciento noventa y un mil ciento sesenta y cuatro con 10/100 soles (S/. 191,164.10), de acuerdo al artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.3) del artículo 100 de su Reglamento.

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística y Servicios, las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución, así como las que se deriven de la misma en el marco de la Ley.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguas (https://www.autodema.gob.pe/).



a Autón

estión de Recurs

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguas - AUTODEMA a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintitres.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Majes - solu

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUPA PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAS AUTODEMA

ING SIXTO CELSO PALOMINO GARCÍA

DOC, 6492739 EXP. 3974138